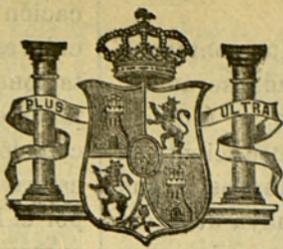


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos, 25 céntimos.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
 Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm 330.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Alcaldía del Ferrol, solicitando la aprobación del Gobierno para establecer una feria anual de ganado en los tres primeros días de Septiembre de cada año:

Resultando que el Ayuntamiento del Ferrol, secundando las iniciativas de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, acordó la creación de una feria anual de ganado, que habrá de celebrarse en dicha ciudad en los indicados días:

Resultando que al adoptar el acuerdo, el Consejo tuvo en cuenta que la circunstancia de designar días fijos para la celebración de la feria dará lugar a que en algunos años sea domingo uno de esos días, por lo cual, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la ley de Descanso en domingo y Real orden de 12 de Mayo de 1906, es precisa la autorización del Gobierno para que aquella feria pueda celebrarse:

Considerando que el Ayuntamiento del Ferrol, al tomar el precitado acuerdo, tuvo presente la necesidad de dar vida, por los medios que estén a su alcance, al comercio de aquella plaza, fomentando el tráfico con otros pueblos de la región:

Considerando que más de la mitad

de los años el mercado se ha de celebrar en día de trabajo, y que aun en los restantes sólo incidental y forzosamente ha de ser domingo uno de estos días de mercado:

Vistas la ley de Descanso en domingo, el art. 9.º, párrafo último, de la misma, y la Real orden de 12 de Mayo de 1906; oído el Instituto de Reformas sociales en pleno, y de acuerdo con su informe;

V. S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el acuerdo del Ayuntamiento del Ferrol y autorizar la celebración de una feria de ganado en aquella ciudad en los días 1, 2 y 3 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907. Cierva. —Sr Gobernador civil de la Coruña.

(De la Gaceta núm. 319.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular.

Encargada esta Corporación de vigilar é inspeccionar la buena marcha administrativa de la 1.ª enseñanza de esta provincia y difundirla y propagarla en cuanto sea posible dentro de sus atribuciones legales, dictó é insertó en el Boletín oficial del día 2 de Junio de 1906 una circular ordenando a las Juntas locales de instrucción pública que en todas las escuelas de sus respectivos distritos se celebraran exámenes y que se remitieran testimonios de las actas correspondientes a los mismos, redactadas con arreglo al modelo que figura al pie de la referida circular; así como a los Sres. Maestros y Maestras el que manden copia del Cuadro de asignaturas de que hacen uso y aplicación en las que tengan a su cargo; recordando una vez más a los señores Alcaldes el deber reglamentario que tienen de participar las vacantes de escuelas públicas que por

cualquier causa ocurran en sus distritos municipales; dar cuenta de los Profesores de 1.ª enseñanza que después de terminadas las vacaciones caniculares ó licencias obtenidas de autoridad competente no han vuelto á encargarse de su destino, prolongando su ausencia más de lo debido; y como quiera que son muchos los que tienen en el más punible abandono el cumplimiento de estos importantes servicios, la Junta provincial de mi presidencia, en virtud de moción hecha por el señor Vocal Director de la Escuela Normal superior de Maestros de esta provincia, en su sesión celebrada el día 29 de Octubre próximo pasado, acordó dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las Juntas locales de instrucción pública mandarán a esta Corporación, en el término improrrogable de quince días, copias certificadas de las actas de los exámenes verificados en el año 1906 y de los que hayan tenido lugar hasta el día, ajustadas al modelo aprobado y publicado oportunamente en el Boletín oficial del día 2 de Junio del referido año.

2.ª Los Sres. Maestros y Maestras de la provincia procurarán mandar, en el plazo de ocho días, copia del cuadro de asignaturas que rigen en sus Escuelas.

3.ª Y, por último, los Sres. Alcaldes de la provincia, cumpliendo con lo que determina el art. 7.º del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, procurarán participar con urgencia las vacantes de las Escuelas públicas que por cualquier causa tengan lugar en sus respectivos distritos municipales, así como en la fecha en que han vuelto á encargarse de su destino los Maestros y Maestras después de terminadas las vacaciones caniculares, y si alguno se hallare ausente, se indicará el motivo que ocasiona su falta de permanencia en la misma.

Del recibo de este número del Boletín oficial y de haber dado conocimiento de las precedentes descripciones a los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia, cuidarán los referidos señores Alcaldes de dar cuenta a este Gobierno civil para evitar el tener que hacer uso del procedimiento de apremio.

Burgos 23 de Noviembre de 1907. —El Gobernador, Presidente, José María Caballero.—P. A. D. L. J., El Secretario, Marcelino Bonifaz.

Diputación Provincial.

CONTADURIA.

Año de 1907.

Mes de Diciembre de 1907.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	15500
2 Servicios generales..	4500
3 Obras obligatorias...	25000
4 Cargas.....	2000
5 Instrucción pública..	14000
6 Beneficencia.....	30000
7 Corrección pública..	5000
8 Imprevistos.....	1500
9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	10000
11 Obras diversas.....	10000
12 Otros gastos.....	500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
Total..	118000

En Burgos a 5 de Noviembre de 1907.—El Contador, León Villén.—Conforme: El Ordenador de Pagos, Francisco Rámila.

Noviembre 26 de 1907.—La Comisión provincial, en sesión de hoy acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, aprobar esta distribución.—El Secretario, Pedro Tena.

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre último.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'28
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1'04
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'36
El litro de aceite.....	1'43
El kilogramo de carbón....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'04
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 21 de Noviembre de 1907.
El Vicepresidente, Manuel Gutiérrez Ballesteros.—El Comisario de Guerra, Luciano Navarro.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Delegación de Hacienda

DEUDA PÚBLICA

Venciendo en 1.º de Enero de 1908 el cupón número 25 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que la fué conferida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban en esta Delegación de Hacienda, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de

dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la calocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para las de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados mas que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consignen con toda claridad en el epígrafe de dichas carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro directivo recomienda se tenga en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero, con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 24 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó patrono de una Capellanía, han de satisfacerse, previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallare expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro bene-

ficio eclesiástico, según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviere expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1896.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quienes esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores.

Burgos 21 de Noviembre de 1907.
—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Fernando La Santa Garcés, de 26 años de edad, natural de Mamolar, partido judicial de Salas de los Infantes, soltero, panadero, hijo de Manuel y Faustina, con instrucción, de estatura alta, color moreno, pelo y cejas negras; viste pantalón de pana color ceniza, chaleco de satén azul y americana de paño color claro y bastante usado, cuyo individuo ha residido en Palencia, habitando en la calle Mayor Antigua, núm. 12, en compañía de una tal Manuela en calidad de huesped y trabajando como obrero panadero en la tahona de D. Francisco Pelaez y antes de esa época lo estuvo en una fábrica de resinas existente en Viana, provincia de Valladolid, y después indicó iba á Vitoria para trabajar con su hermano Antonio La Santa en la panadería del señor Araya ó Arana, pensando hospedarse en la posada que llaman de la Agueda, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Palencia, Valladolid y Alava, comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliarle la indagatoria y notificarle el auto de prisión contra él dictado en el sumario que se le sigue sobre estafa por viajar sin

billete en el ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Briviesca 16 de Noviembre de 1907.—Nilo Garcia Paredes.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Miranda de Ebro.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de D.^a Felisa Garcia Corrales, sobre información posesoria de varias fincas, y entre otras, de las siguientes:

En jurisdicción de Bugedo.

Una heredad en Valpueda, de 21 áreas.

Una casa en la calle Real, en Candapajares, señalada con el número 2, que mide una superficie de 42 metros cuadrados.

Y hallándose inscritas en el Registro de la Propiedad del partido las expresadas fincas, la primera á favor de D. Saturnino Alvarez Huidobro y la segunda al de D. Felipe Barcina Rios, cuyos domicilio y actual paradero son ignorados, se les hace saber por medio de este edicto que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, para que en el término de ocho dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de ser oídos en el expediente de referencia, con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado plazo, que se contará desde el dia siguiente al de la publicación del edicto en dicho periódico oficial, se les tendrá por conformes con lo que solicita la parte actora, aprobándose el expediente.

Miranda de Ebro 16 de Noviembre de 1907.—El Juez de primera instancia, Mariano Broquera de Cavia.—El Actuario, P. A., Juan Castillo.

Peral de Arlanza.

D. Lucio Mínguez Garcia, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por este mi primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Rodriguez Garcia, vecino que fué de esta villa y cuyo paradero se ignora, sin que tenga casa abierta, para que á la hora de las diez del dia 12 del próximo Diciembre se presente en este mi Juzgado, sito en la casa consistorial de esta villa, á contestar la demanda en juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Vicente Rodriguez, vecino y residente en la villa de Pampliega y de profesión zapatero, para que le satisfaga la cantidad de 79'75 pesetas

que le adeuda, procedentes de calzado que le ha suministrado, apercibiéndole que de no comparecer se continuará la rebeldía sin volver á citarle, parándole el perjuicio á que haya lugar, publicándose los correspondientes edictos, que se fijarán en las puertas de este Juzgado, insertándose además el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Peral de Arlanza á 22 de Noviembre de 1907.—El Juez municipal, Lucio Mínguez.—Por su mandado. — El Secretario, Modesto Gento.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Relación de los Jueces municipales nombrados por la Sala de gobierno para el partido judicial de Miranda, que se publica en el Boletín oficial, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Nombrados para desempeñar el cargo por cuatro años.

Altable, D. Leandro Orive Arnaiz.
Ameyugo, D. Francisco Gómez Calvo.
Añastro, D. Niceto Fernández Ladrera.
Ayuelas, Don Eugenio Valmaseda Fuente.

Bozoo, D. Sebastián Fontecha Villanueva.
Bugedo, D. Estéban Martínez Salazar.
Condado de Treviño, D. Angel Moraza Salazar.

Encio, D. Mauricio Angulo Bañares.
Miranda de Ebro, D. José Espeso González.
Miraveche, D. Juan Orive Sobrón.

Nombrados para desempeñar el cargo por dos años.

Orón, D. Bruno Pérez Manzanos.
Pancorvo, D. Juan Rodriguez Gómez.
Puebla Arganzón (La), D. Tomas Junquitu Arcante.
Santa Gadea del Cid, D. Antonio Ezcurra Mardones.
Santa María Ribarredonda, D. Andrés Zubiaga España.
Valluércanes, D. Gregorio Cerezo Marroquín.
Villanueva del Conde, D. Galo Varona Medina.

Burgos 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los adjuntos á los Jueces municipales del partido judicial de Miranda, que se publica en el Boletín oficial, con arreglo á la regla 3.^a del art. 11 de la ley de Justicia municipal.

Año de 1908.

Cuatrimestre en que ejercerán el cargo.

Altable, D. Hermógenes Samaniego Medina y D. Laureano Medina Calvo, primer cuatrimestre. D. Higinio Montejo Hernandez y D. Manuel Ruiz Diez, segundo. D. Ruperto Hernando Cantero y D. Eugenio Cantera Castillo, tercero.

Ameyugo.—D. Juan Diez Paredes y D. Adrian Frias Clemente, primer cuatrimestre. D. Genaro Garcia Iniguez y D. Julián Gómez Vallejo, segundo. Don Felix Torre Rebaque y D. Anastasio Tobalina Fernández, tercero.

Añastro.—D. Estéban Madrid Cadiñanos y D. Florentino González Parra, primer cuatrimestre. D. Pablo Arbe Zaita y D. Bernardo Mugarra Lizturiaga, segundo. Don Jorge Monte Murga y D. Casimiro Corcuera Grandival tercero.

Ayuelas.—D. Simón Guinea Sabando y D. Patricio Cambillas Nieva, primer cuatrimestre. D. Ramón Puelles Serruchi y D. Antonio Santiago González, segundo. D. Fernando Landeras Bañares y D. Vidal Ortiz Cuervo, tercero.

Bozoo.—D. Jerónimo Urruchi Necedo y D. León Amor Sedano, primer cuatrimestre. D. Marcos Garoña Ruiz y D. Silverio Valderrama Oruña, segundo. D. Juan Zuñiga Mata y D. Ildelfonso Alonso Martínez, tercero.

Bugedo.—D. José Garcia Torre y D. Lucas Turiso González, primer cuatrimestre. D. Marcelino Ortiz González y D. Felipe Ariu Uria, segundo. Don Emilio Valderrama Barrón y D. Timoteo Barcina Salazar, tercero.

Condado de Treviño.—D. Anastasio Fernandez Gómez y D. Hermenegildo Roa Pérez, primer cuatrimestre. Don Pedro las Heras Suso y D. Camilo Ogueta Fernández, segundo. D. Pedro Martínez Parra y D. Marcos Martínez Martínez, tercero.

Encio.—D. Francisco Vadillo Garcia y D. Pio Martínez Garcia, primer cuatrimestre. D. Leocadio Martínez Alonso y D. Feliciano Barrón Moriana, segundo. D. Felipe Angulo Garcia y D. Pedro Martínez Alonso, tercero.

Miranda de Ebro.—D. Inocencio Arbaizar Paredes y D. José Angulo Otasio, primer bimestre. D. Pablo Argomaniz Medina, y D. Lorenzo Cortazar Lorenzo, segundo. D. Clemente Egaña Echevarria y D. Jerónimo Ortiz Fernández, tercero. D. Eusebio Cárcamo Arbaizar y D. Gumersindo Mendicote Gómez, cuarto. D. Jerónimo Cuerva Dulanto y D. Victoriano Espiga Ruiz Loizaga, quinto. D. Alberto Troconiz Rausilla y D. Santiago Garcia Marrón, sexto.

Miraveche.—D. Felipe Pérez Malaina y D. Casto Ortiz Ortiz, primer cuatrimestre. D. Santos Malaina Campos y D. Cayetano Garcia Ortiz, segundo. D. Ezequiel Saez y Saez y don Pedro Hermosilla Ruiz, tercero.

Orón.—D. Felix Bastida Aree y don Dionisio Arroyuelo Valle, primer cuatrimestre. D. Cipriano Vadillo Garcia y D. Dionisio Martínez Martínez, segundo. D. Benito Martínez Fuente y don Lucas Montoya Alzola, tercero.

Pancorvo.—D. Mariano Garcia de la Torre y D. Domingo Lopez Barcina, primer cuatrimestre. D. Luis Torre Quintana y D. Mariano Morquecho Barrasa, segundo. D. Victoriano Mardones Cuesta y D. Hermógenes Aguilar Quintana, tercero.

Puebla de Arganzón.—D. Francisco

Román Zárate y D. Dionisio Angulo Samaniego, primer cuatrimestre. Don Antonio Martínez Albaina y D. Cándido Rodriguez Baroja, segundo. Don Victoriano Gamboa Mendoza y D. Pedro Usategui Villacián, tercero.

Santa Gadea del Cid.—D. Ambrosio Montoya Urruchi y D. Gregorio Izarra Uria, primer cuatrimestre. D. Simeón Angulo Pinedo y D. Gregorio Montejo Cadiñanos, segundo. D. Carlos Arin de la Fuente y D. Cecilio Mardones Ayala, tercero.

Santa María Ribarredonda.—Don Francisco Busto Gonzalez y D. Domingo Galarreta Fernandez, primer cuatrimestre. D. Aquilino Gonzalez Busto y D. Cosme Foncea Lopez, segundo. D. Bernardo Calzada del Val y D. Isidoro Guerrero Foncea, tercero.

Valluércanes.—D. Victoriano Busto y Busto y D. Pio Caño y Caño, primer cuatrimestre. D. Leandro Marroquín Busto y D. Ildelfonso Andueza Caño, segundo. D. Máximo Caño y Caño y D. Feliciano Caño y Caño, tercero.

Villanueva del Conde.—D. Bonifacio Lozares Perez y D. José Oviedo Sandoval, primer cuatrimestre. D. Nicolás Medina Martínez y D. Tomás Medina Villanueva, segundo. D. Urbano Valdivielso Saez y D. Cándido Lozares Miranda, tercero.

Burgos 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los Jueces municipales suplentes nombrados por la Sala de gobierno para el partido judicial de Miranda, que se publica en el Boletín oficial, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Nombrados para desempeñar el cargo por cuatro años.

Altable, D. Genaro López Varona.
Ameyugo, D. Isidro Garoña Arin.
Añastro, D. Segundo Ocio Urarte.
Ayuelas, D. Julián Ortiz Ruiz.
Bozoo, D. José Barrón Diez.
Bugedo, D. Calixto Valderrama Ortiz.
Condado de Treviño, D. Vicente Fernández Martínez.

Encio, D. Quirico Garoña Calzada.
Miranda de Ebro, D. Ignacio Encio y Hurtado de Mendoza.

Nombrados para desempeñar el cargo por dos años.

Miraveche, D. Wenceslao Alonso Lección.
Orón, D. Andrés Alonso Sabando.
Pancorvo, D. Melitón López Ruiz.
Puebla de Arganzón (La) D. Nicasio Echaurren Usategui.

Santa Gadea del Cid, D. Juan Herran Mardones.
Santa María Ribarredonda, D. Alejandro González López.
Valluércanes, D. Antonio Caño Caño.
Villanueva del Conde, D. Genaro Cumbillas Campo.

Burgos 16 de Noviembre de 1907.—El Secretario de gobierno, Angel Sanz de Cenzano.

Relación de los Fiscales municipales nombrados por la Sala de gobierno para el partido judicial de Miranda, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Nombrados para desempeñar el cargo por tres años.

Altable, D. Primitivo Cerezo Carranza.
Ameyugo, D. Cipriano Frias Leciana.
Añastro, D. Juan Portilla Ibañez.
Ayuelas, D. Baltasar Vega Manzanos.
Bozoo, D. Luis Gómez Ortiz.
Bugedo, D. Manuel Bastida Montejo.
Condado de Treviño, D. Julián Ugarte López.
Encio, D. Cesáreo Vadillo Vadillo.
Miranda de Ebro, D. Francisco Rodríguez Toves.

Nombrados para desempeñar el cargo por un año.

Miraveche, D. Julián Campo López.
Orón, D. Juan Solórzano Archeaga.
Pancorvo, D. Pablo Arciniega Bodegas.
Puebla de Arganzón (La), D. Eugenio Juarrero Estavillo.
Santa Gadea del Cid, D. Pelayo Marroquín Arién.
Santa María Ribarredonda, D. Francisco Varona Ruiz.
Valluércanes, D. Elías Torrecilla Caño.
Villanueva del Conde, Don Julian Alonso España.
Burgos 16 de Noviembre de 1907. =
El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Relación de los Fiscales municipales suplentes nombrados por la Sala de gobierno para el partido judicial de Miranda, que se publica en el Boletín oficial con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 5.^o de la ley de Justicia municipal.

Nombrados para desempeñar el cargo por tres años.

Altable, D. Amando Arnaiz Gomez.
Ameyugo, D. Genaro Garcia Iñiguez.
Añastro, D. Francisco Diez Uré.
Ayuelas, D. Benigno Ojeda Salinas.
Bozoo, D. Miguel Fontecha López.
Bugedo, D. León Bastida Barcina.
Condado de Treviño, D. Daniel Samaniego Armentia.
Encio, D. Leonardo Estefano Presa.
Miranda de Ebro, D. Ruperto Cerezo Perez.

Nombrados para desempeñar el cargo por un año.

Miraveche, D. Pedro Saez Alonso.
Orón, D. Felix Bastida Arce.
Pancorvo, D. Julian Varona Ugarte.
Puebla de Arganzón (La), D. José Sarralde Pinedo.
Santa Gadea del Cid, D. Esteban Alonso Angulo.
Santa María Ribarredonda, D. Felipe Torres Oviedo.
Valluércanes, D. Demetrio Caño Caño.
Villanueva del Conde, D. Saturnino Diez Garcia.

Burgos 16 de Noviembre de 1907.
=El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Alcaldía de Encio.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas dentro del expresado plazo.

Encio 22 de Noviembre de 1907.
=El Alcalde, Marcos Ramón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Montorio.
Valluércanes.
Tórtoles.
Barbadillo del Pez.
Palacios de la Sierra.
Villamel de la Sierra.
Vallarta de Bureba.
Citores del Páramo.
Marmellar de Arriba.
Torrelara.
Villasilos.
Sedano.
Fuentelisendo.
Ibrillos.
Santa Gadea del Cid.
Las Hormazas.
Poza de la Sal.
Gumiel de Hizán.
Marmellar de Abajo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Pino de Bureba.
Villalbilla de Burgos.
Villazopeque.
Añastro.
Cabia.
Vallé de Valdebezana.
Ciadoncha.
Cayuela.
Berzosa de Bureba.
Rucandio.
San Mamés de Burgos.
Barrio de San Felices.
Cascajares de la Sierra.
Merindad de Cuesta-Urria.

Respecto de rústica, colonia y pecuaria:
Villanueva Rio Ubierna.

Alcaldía de Cabia.

Terminada la matrícula industrial y de comercio formada para el año próximo de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cabia 21 de Noviembre de 1907.
=El Alcalde, Braulio González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Barbadillo del Pez.
Palacios de la Sierra.
Citores del Páramo.
Pino de Bureba.
Briviesca.
Marmellar de Arriba.
Arcos.
Montorio.
Hontanas.
Villazopeque.
Ciadoncha.
Villanueva Rio-Ubierna.
Las Hormazas.
Salinillas de Bureba.
Sedano.
Fuentelisendo.

Alcaldía de Villavieja.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 146

de la ley municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan interponerse las reclamaciones que sean justas.

Villavieja 21 de Noviembre de 1907. = El Alcalde, Marcelino Bárcena.

Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Confeccionadas las listas cobratorias de edificios y solares para el ejercicio de 1908, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si los contribuyentes quieren interponer alguna reclamación, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Burgos 23 de Noviembre de 1907. = El Alcalde, P. A., Daniel Mayoral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Villanueva Rio-Ubierna.
Cascajares de la Sierra.
Merindad de Cuesta-Urria.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales pueden interponerse reclamaciones contra el mismo, y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 18 de Noviembre de 1907. = El Alcalde, Pedro Gutiez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Arcos.
Villalbilla de Burgos.

Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 4 de Julio último, y de lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia, ha acordado la venta de 6.711 kilogramos de trigo que existen en la panera del Pósito de esta villa, cuya subasta se celebrará en esta sala consistorial el día 15 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta será requisito indispensable que los licitadores han de consignar previamente, ó en el mismo acto del remate, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del importe total de las especies.

Villanueva Rio-Ubierna 25 de Noviembre de 1907. = El Alcalde, Juan Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cilleruelo de Abajo para el día 20, á las diez, respecto de 25620 kilogramos de comuña.

El de Santa María Tajadura para el día 13, á la una, respecto de 9534 kilogramos de trigo á laga.

El de Santa Gadea del Cid para el día 15, á las once, respecto de 6162 kilogramos y 300 gramos de trigo.

El de Barrios de Colina para el día 14, á las doce, respecto de 8161 kilsgramos de trigo rojo y 3102 de cebada.

El de Albillos para el día 15, á las once, respecto de 4118 kilogramos de trigo

El de La Aguilera para el día 20, á las once, respecto de 7776 kilogramos de comuña.

El Presidente de la Junta administrativa de Arenillas de Muñó para el día 16, á la una, respecto de 5570 kilogramos de trigo rojo.

Alcaldía de Vileña.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el año próximo de 1908, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo crean conveniente é interponer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vileña 18 de Noviembre de 1907.
=El Alcalde, Quintin Garcia.

Anuncios Particulares

BANCO DE BURGOS.

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, un resguardo de Depósito en custodia en este Banco, de fecha 25 de Noviembre de 1903, señalado con el número 1.250, comprensivo de 2.600 pesetas nominales en seis títulos de la Deuda interior del Estado del 4 por 100, se anuncia el hecho por segunda vez á los efectos del art. 31 de los Estatutos del Banco; advirtiéndose que una vez publicados los anuncios necesarios sin que presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 26 de Noviembre de 1907.
El Secretario, Gerardo Moreno.

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, un resguardo de Depósito en custodia en este Banco, de fecha 10 de Septiembre de 1907, señalado con el número 3.037, comprensivo de 5.000 pesetas nominales en diez acciones de la serie B de la Sociedad Hidroeléctrica «El Porvenir de Burgos», se anuncia el hecho por segunda vez á los efectos del art. 31 de los Estatutos del Banco; advirtiéndose que una vez publicados los anuncios necesarios sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 26 de Noviembre de 1907.
El Secretario, Gerardo Moreno.

Caja de Ahorros.

	Pesetas.
Imposiciones en la última semana..	42230
Reintegros.	23522
Diferencia en más.	18708

A los molineros.

Se arrienda el molino harinero á maquila, situado sobre el rio Arlanza, denominado «Escudero», sito en jurisdicción de Santa María del Campo.

Para tratar de precio y condiciones pueden verse con D. Manuel Calleja, residente en el mencionado molino.